



directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Jódar, a 8 de septiembre de 2008.—EL Alcalde-Presidente,  
JOSÉ LUIS ANGULO NAVARRO.

– 8501

#### Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

##### Edicto.

Doña CARMEN ANGUITA HERRADOR, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares.

##### Hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 28 de agosto de 2008, se aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora para la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua, lo que se hace público a los efectos de la presentación de reclamaciones o sugerencias en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Los Villares, a 12 de septiembre de 2008.—La Alcaldesa, CARMEN ANGUITA HERRADOR.

– 8568

#### Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

##### Edicto.

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real.

##### Hace saber:

Que por la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9/9/2008, ha sido aprobado el Padrón de las Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2008.

El período voluntario de cobro será desde el día 8/8/2008, hasta el 5/9/2008, realizándose por la empresa Somajasa Sociedad Mixta Aguas Jaén, en sus dependencias sitas en Avda. Rey Juan Carlos I, núm. 26 de esta localidad de Mancha Real (Jaén); y en las Cajas Rural y de Jaén.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Dicho Padrón se encuentra expuesto al público, en las oficinas Municipales de lunes a viernes y en horario de 9 a 14 horas, y por plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto, tiene carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el citado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

Contra el citado Padrón, los interesados podrán interponer, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de su exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mancha Real, 12 de septiembre de 2008.—La Alcaldesa, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

– 8560

#### Ayuntamiento de Puente de Génave (Jaén).

##### Edicto.

Por Acuerdo del Pleno de fecha 14-07-2008, se aprobó definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del sector ZR-3, que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbanística de este Municipio, asimismo se ha remitido un ejemplar del documento urbanístico y expediente administrativo instruido al efecto al Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento para su depósito e inscripción en el mismo.

El Acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

«APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR ZR3

Aprobado inicialmente el Plan Parcial de Ordenación del sector ZR-3 por Resolución de Alcaldía de fecha 16-01-2007, ha sido sometido a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 22, de fecha 27-01-2007, y en el diario «JAÉN», de fecha 19-01-2007.

En el período de información pública, se han presentado alegaciones por don Basilio Gallego Cortés y don Manuel Morcillo Sánchez, habiéndose informado favorablemente por el redactor y el Técnico Municipal, incorporándose al documento que se presenta en este acto.

Con fecha 09-07-2008, se recibió informe de la Consejería competente en materia de urbanismo con las siguientes conclusiones: *Se informa la propuesta favorablemente.*

Visto el informe de Secretaría, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, así como con los artículos 31.1.B) y 32.1.3.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno adopta el siguiente

##### Acuerdo:

*Primero.*—Estimar las alegaciones formuladas por don Basilio Gallego Cortés y don Manuel Morcillo Sánchez, en razón a los informes técnicos emitidos.

*Segundo.*—Estimando las consideraciones establecidas en el Informe Sectorial emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con motivo de la Modificación Puntual 8.ª de las NN.SS. y referido a la zona que ahora se ordena, así como el expediente tramitado al efecto y el Informe favorable del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en Jaén, aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación que afecta al sector ZR-3, que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbanística de este Municipio, con los condicionantes establecidos en el Informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en Jaén, estableciendo como especial condición que, con carácter previo a la licencia del proyecto de urbanización, deberá constar en el expediente el informe sectorial y específico del Organismo de cuenca del Guadalquivir.

*Tercero.*—Remitir la documentación completa del Plan Parcial de Ordenación al Registro Autonómico y al Registro Municipal para su depósito e inscripción.

*Cuarto.*—Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y en el municipal, el Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Asimismo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publican a su vez las Normas Urbanísticas del Plan Parcial Urbanístico citado.

«Capítulo I

Preámbulo

*Artículo 1.*—El presente Plan Parcial de Ordenación Urbana (PPOU) tienen por objeto desarrollar, dentro del ámbito territorial del sector de suelo urbanizable «ZR-3» de Puente de Génave, el modelo urbanístico propugnado por el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Puente de Génave.



**Artículo 2.**—Las presentes Normas Urbanísticas tienen por objeto regular el uso del suelo en el sector de suelo apto para urbanizar «ZR-3» de Puente de Génave que, de manera dominante, queda destinado al uso residencial; para ello se arbitrarán las normas relativas a las condiciones de usos del suelo

## Capítulo II Generalidades

**Artículo 3.**—Las presentes Normas Urbanísticas se fundamentan en las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre de 2002) y en las que determinaciones del vigente Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Puente de Génave (PGOU) que son de aplicación.

**Artículo 4.**—Las presentes Normas Urbanísticas serán de aplicación a la totalidad del ámbito territorial del sector de suelo apto para urbanizar «ZR-3» del núcleo de Puente de Génave cuya delimitación viene dada en el correspondiente Plano de Proyecto del PGOU actualmente vigente.

**Artículo 5.**—El presente Plan Parcial de Ordenación Urbana consta de los siguientes documentos:

Documento número 1: Memoria descriptiva y justificativa de la ordenación.

Documento número 2: Planos de información.

Documento número 3: Planos de proyecto.

Documento número 4: Normas urbanísticas.

Documento número 5: Plan de etapas.

Documento número 6: Estudio económico y financiero

**Artículo 6.**—La terminología empleada en el presente documento responde a las siguientes definiciones:

**Altura de la edificación** es la distancia vertical medida desde la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta medida en el punto medio de la fachada.

**Altura libre de piso** es la distancia entre la cara inferior del techo de un piso y el pavimento del mismo piso una vez terminado completamente.

**Densidad residencial** es el número máximo de viviendas por hectárea de sector, de zona o de manzana edificable.

**Edificabilidad** es la razón entre la edificación permitida en una determinada superficie establecida en metros cuadrados edificados, suma de todas las plantas por encima de la rasante del terreno y la superficie en metros cuadrados de la parcela edificable, de la manzana o de la zona de que se trate.

**Manzana edificable** es el conjunto de parcelas edificables rodeadas en su totalidad por espacios de uso y de dominio públicos.

**Parcela edificable** es una parte de la manzana edificable que se genera por la parcelación de la misma y sobre la cual se puede edificar.

**Parcela mínima** es la parcela con la superficie mínima admisible según la ordenación.

**Solar** es la superficie de suelo urbano apta para la edificación con arreglo a las normas establecidas en cada caso y, como mínimo, a las de la LOUA.

**Zona** es la superficie de carácter homogéneo en cuanto a la asignación de los usos del suelo y de sus intensidades así como la de las condiciones de edificación.

**Artículo 7.**—Todo el ámbito territorial al que se refiere el presente PPO adquirirá la categoría de «suelo urbano» cuando sea ejecutivo el acuerdo de aprobación definitiva de este documento urbanístico.

## Capítulo III Régimen urbanístico del suelo

### Sección primera: usos del suelo.

**Artículo 8.**—Se considerará como edificable el suelo comprendido dentro de la línea de edificación de cada manzana y que así se especifica en el correspondiente Plano de Zonificación.

**Artículo 9.**—Se destina al uso residencial los terrenos así indicados en el Plano de Zonificación.

**Artículo 10.**—Constituyen la reserva para espacios de uso y de dominio públicos destinados a red viaria y a zonas verdes los espacios así señalados en el Plano de Zonificación.

### Artículo 11.

1. El uso característico del suelo del sector «ZR-3» es el residencial en sus manifestaciones de vivienda y de residencia comunitaria.

2. Uso admitido es aquél distinto del característico cuyo desarrollo legitima el planeamiento urbanístico por no estar sometida su autorización a ningún trámite ambiental o de otra naturaleza.

3. Uso admisible es aquél distinto del característico cuyo ejercicio está permitido por el Plan General de Ordenación Urbanística si bien su autorización requiere adicionalmente la aprobación de algún trámite ambiental o de otra naturaleza.

4. Uso prohibido o no admitido es el no permitido en la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística, así como aquéllos que, sin estar considerados como incompatibles, superen los umbrales en intensidad o forma de uso establecidos en estas Normas Urbanísticas.

### Sección segunda: proyectos de urbanización.

#### Artículo 12.1.

1. La realización material de las determinaciones de este PPOU se llevará a efecto mediante la ejecución del Proyecto de Urbanización de la totalidad del sector por constituir éste una unidad de ejecución única. El proyecto recogerá todas las circunstancias relativas a la red viaria, abastecimiento y distribución de agua potable, redes de saneamiento, redes de distribución de energía eléctrica, de alumbrado público y telefonía, jardinería y obras afines.

2. El proyectos de urbanización, que en ningún caso podrán contener determinaciones sobre la ordenación, sobre el régimen del suelo o sobre las características de la edificación, detallará y programará las obras con la precisión necesaria como para que puedan ser ejecutados por técnico distinto a su autor.

3. Sus contenidos, tramitación y ejecución se ajustarán a las prescripciones contenidas en el Artículo 98 de la LOUA y en el planeamiento vigente de rango superior

4. En relación con el muro de contención de aguas cuya traza se grafía en el plano INF-5, el proyecto de urbanización hará las determinaciones oportunas acerca de su cimentación, dimensionamiento, calidad de los materiales empleados y forma de ejecución de los trabajos; además, incluirá su valoración en su presupuesto general como un capítulo más de éste.

#### Artículo 13.

1. Las obras de saneamiento, suministro y distribución de agua potable y las correspondientes a energía eléctrica, alumbrado público y telefonía habrán de realizarse, en todo caso, con carácter previo a la utilización de las edificaciones que pudieran llevarse a efecto dentro de las parcelas edificables.

2. Las obras de urbanización incluirán el vallado de los solares resultantes de la ejecución del plan urbanístico.

3. Las precedentes obligaciones, así como la de hacer frente al coste de la urbanización, deberán constar como compromisos entre urbanizador y el Ayuntamiento y entre aquél y los futuros propietarios de las parcelas resultantes. Si indicará la garantía de su exacto cumplimiento por importe del seis por ciento del coste de la ejecución de las obras de urbanización.

4. Los propietarios se comprometerán a la cesión al Ayuntamiento de los terrenos destinados por el planeamiento a dotaciones comunitarias de cualquier tipo y costearán su urbanización en tanto que su posterior conservación será por cuenta de la administración actuante.

### Sección tercera: parcelaciones y licencias de edificación.

**Artículo 14.**—Las manzanas resultantes de la ordenación serán indivisibles.

*Artículo 15.*

1. En tanto que no se ejecuten las obras de urbanización, no se podrá edificar ni realizar obras o instalaciones salvo las de carácter provisional que serán demolidas cuando lo acuerde el Ayuntamiento o sin derecho a indemnización.

2. No obstante, aprobados este PPO y el Proyecto de Urbanización, podrá edificarse antes de que las parcelas resultantes tengan la condición de solar siempre que concurran las siguientes cuatro condiciones:

a) Que sea firme el acto de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

b) Que por el ritmo de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento estime previsible que, a la terminación de la edificación, la parcela contará como mínimo con los servicios urbanísticos relacionados en el Artículo 13 de estas Normas.

c) Que, en el escrito de solicitud de licencia, el propietario de la parcela se comprometa a no utilizar la construcción hasta que no estén concluidas y en funcionamiento las infraestructuras urbanísticas referidas.

3. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que los servicios urbanísticos a que se refiere el citado Artículo 13 de estas Normas no estén concluidos y en funcionamiento.

4. El incumplimiento del deber de urbanizar simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia de edificación y ello sin derecho a indemnización. Además, se impedirá la utilización de lo edificado y se incurrirá en la pérdida de la fianza prestada.

## Capítulo IV

*Normas de la edificación**Artículo 16.*

1. Quedan sujetos a licencia municipal los actos relacionados en el Artículo 169 de la LOUA.

2. Serán de aplicación en el ámbito del sector el resto de determinaciones sobre las licencias urbanísticas recogidas en las Normas Urbanísticas del PGOU.

*Artículo 17.*

1. En relación con las condiciones estéticas de los edificios, será de aplicación lo establecido en los Artículos 139 a 143 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

2. En particular, en todos los paramentos del edificio que resulten visibles desde la vía pública no se podrá utilizar colores disonantes ni disponer miradores de dimensiones desproporcionadas, balaustres, arcadas, grandes huecos e instalaciones mecánicas.

*Artículo 18.*—Sobre la totalidad del suelo destinado al uso residencial se permite la construcción de edificios para viviendas en hilera.

*Artículo 19.*—Para las parcelas destinadas al uso de vivienda se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Las condiciones geométricas sobre las dimensiones mínimas de la parcela, de retranqueo de la edificación, de ocupación en planta, de altura y de volumen de la edificación que se señalan en el plano de proyecto PRY-2 de este PPO.

b) Se permitirá la construcción de una planta de sótano bajo las condiciones del Artículo 9.13 de las Normas Urbanísticas de las vigentes NNSS

c) Será obligatoria la previsión en el Proyecto de Edificación de la construcción de, al menos, una plaza de aparcamiento dentro de la parcela por cada ciento cincuenta (150) metros cuadrados de superficie edificada o fracción de ésta.

d) La composición arquitectónica de las fachadas será objeto de libre determinación por el Proyecto de Edificación si bien se tendrá en cuenta lo indicado en el Artículo 17 de estas Normas Urbanísticas.

*Artículo 20.*—Los usos y edificaciones en las áreas destinadas a equipamientos comunitarios por este Plan Parcial cumplirán con lo establecido en el artículo correspondiente del Capítulo III de las Normas Urbanísticas del PGOU.

*Artículo 21.*—Los usos y edificaciones en las áreas destinadas a espacios libres por este Plan Parcial cumplirán con lo establecido en el artículo correspondiente del Capítulo III de las Normas Urbanísticas del PGOU.

## Capítulo V

*Régimen jurídico de los terrenos de la vía pecuaria «Cordel del Guadalimar», en el ámbito del sector ZR-3.**Artículo 22.*

1. Por determinación del Plan Parcial, los terrenos de la vía pecuaria incluidos en la delimitación del sector «ZR-3» quedan al margen del proceso urbanizador de éste.

2. La aprobación definitiva del deslinde del un tramo de la vía pecuaria comprendido entre el Hospital Comarcal de la Sierra de Segura y el casco urbano actualmente consolidado de la ciudad de Puente de Génave supondrá que, por ministerio de Ley, los terrenos incluidos dentro de la delimitación establecida en el deslinde adquieran la categoría urbanística de «suelo no urbanizable de especial protección».

3. En cualquier caso, los usos del suelo de los terrenos ocupados por la vía pecuaria serán los que permitidos por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (de ámbito estatal) y por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. El uso futuro del Cordel del Guadalimar quedará a la única discreción de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de posibles colaboraciones que se acuerden con particulares y otras Entidades Públicas.

## Capítulo VI

*Normas de protección ambiental**Artículo 23.*

1. El proyecto de urbanización que se redacte para el desarrollo urbanístico del sector incluirá un plan de restauración ambiental y paisajístico de la zona de actuación que, como mínimo, contemplarán los siguientes aspectos:

A) Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de éstas tales como instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras de nueva creación, zonas de extracción de materiales a utilizar en las obras, red de drenaje de las aguas de escorrentía superficiales, accesos y vías abiertas para la obra y carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada.

B) Determinación de las actuaciones que se hayan de realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas dedicando una especial atención a los siguientes aspectos: (1) nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía, (2) descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales que tendrán que adecuarse a las características climáticas y del terreno de la zona, (3) conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilizasen para el tránsito de maquinaria pesada.

2. Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los proyectos de urbanización han de hacerlo con el grado de detalle que sea suficiente para garantizar su efectividad con aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra más y con su correspondiente partida presupuestaria en el proyecto de urbanización o en otro proyecto de mejoras (p.e., implantación de especies vegetales). Las medidas que no puedan ser presupuestadas serán incluidas en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico-administrativas de las obras y servicios (p.e., inexistencia de afectaciones al suelo por vertidos).

3. Se exigirá a los contratistas de las obras de urbanización y de edificación que el origen de los áridos necesarios para pavimentaciones y firmes, así como los materiales de préstamo para rellenos procedan de explotaciones debidamente autorizadas por el Organismo competente.

4. En la ejecución de obras de urbanización o de edificación, los materiales procedentes de excavaciones de tierras deberán ser trasladados a vertedero autorizado o reutilizados como material de



relleno para la restauración de áreas degradadas. En ningún caso estos residuos podrán ser abandonados de forma incontrolada. La capa de tierra vegetal existente deberá utilizarse en el tratamiento de las zonas verdes previstas. Además, con el fin de mitigar las consecuencias ambientales derivadas de la emisión de polvo a la atmósfera, durante la ejecución de las obras de excavación se deberán humedecer periódicamente los materiales productores de polvo, especialmente cuando las condiciones climáticas sean desfavorables.

5. Terminadas las obras de urbanización o de edificación, deberá procederse a la limpieza y acondicionamiento de los terrenos afectados; para ello se trasladará los residuos a un vertedero autorizado o entregados a gestor autorizado, según su naturaleza.

6. Con carácter previo a la ejecución de los proyectos de urbanización deberá llevarse a cabo una prospección arqueológica superficial en la zona objeto de la actuación urbanística. Si aparecieran restos arqueológicos que formen parte del Patrimonio Histórico Andaluz, esa circunstancia deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5.1 y 50 de la Ley 1/91, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Estas prospecciones arqueológicas estarán sujetas al procedimiento de autorización fijado en el Reglamento de Actividades Arqueológicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y deberán ser realizadas por arqueólogos acreditados.

7. Los proyectos técnicos de las obras e instalaciones públicas o privadas en cuyas fases de explotación se prevea la producción de derrames de líquidos industriales adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación del suelo subyacente y de las aguas subterráneas.

8. Las redes de saneamiento de que se construyan para dar servicio a las ampliaciones del casco urbano que se han propuesto en esta Modificación (unidades de ejecución «UE-3», «UE-4» y sector «ZR-3») recogerán todos los vertidos líquidos generados en esos ámbitos y los transportarán hasta los colectores generales de la ciudad sin que se permita el uso de fosas sépticas. Todos los vertidos que se realicen a la red de saneamiento deberán cumplir los parámetros de calidad dados en la Tabla de los parámetros característicos que se deben considerar, como mínimo, en la estima del tratamiento del vertido que aparece en el anexo del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86, de 11 de abril). En cualquier caso será necesaria la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la eliminación de vertidos. Asimismo la red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales dispondrá de sistema separativo siempre que sea técnicamente viable.

9. Las autorizaciones necesarias para el desarrollo en el sector de actividades distintas a las residenciales se otorgarán con arreglo a los trámites y procedimientos establecidos en las Normas Urbanísticas de Puente de Génave y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

10. La tierra vegetal que sea retirada con motivo de la ejecución de obras de urbanización y/o edificación de los terrenos será acopiada y debidamente conservada, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Se hará formando caballones de altura máxima de 1,5 metros.
- Se evitará el acceso de la maquinaria pesada en zonas de acopio.
- Se procederá el mantenimiento en vivo, esto es, sembrado, abonado y riegos periódicos de modo que se mantengan sus cualidades de fertilidad y estructura en las mejores condiciones.

Esta tierra deberá ser utilizada para el acondicionamiento de las zonas verdes, así como en la restauración de zonas degradadas y afectadas.

## Capítulo VII

### Procedimiento de actuación

*Artículo 24.*—Para el desarrollo del plan, la totalidad del sector constituye una unidad de ejecución única.

*Artículo 25.*—El sistema de actuación para el desarrollo del plan es de compensación.

## Capítulo VIII

### Conservación de la urbanización

*Artículo 26.*—La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos se hará con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 153 de la LOUA.

## Capítulo IX

### Derecho supletorio

*Artículo 27.*—En lo no previsto en las presentes Normas Urbanísticas, se considerarán las disposiciones de aplicación contenidas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Plan General de Ordenación Urbanística de Puente de Génave y en disposiciones afines y complementarias.

*Artículo 28.*

1. Las eventuales contradicciones entre determinaciones recogidas en este plan se resolverán haciendo valer la que aparezca en el documento contractual que resulte preferente según el orden siguiente:

Primero: Los planos de proyecto.

Segundo: Las normas urbanísticas.

Tercero: La memoria descriptiva y justificativa de la ordenación.

2. En el caso de contradicciones entre determinaciones dadas en un mismo documento contractual, prevalecerá la más favorable a los intereses de los particulares salvo que ésta vaya en contra de los intereses públicos».

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Puente de Génave, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Puente de Génave, a 5 de septiembre de 2008.—El Alcalde,  
DAVID AVILÉS PASCUAL.

— 8533

## Ayuntamiento de Quesada (Jaén). Negociado de Infracciones de Tráfico.

### Edicto.

DON MANUEL VALLEJO LASO, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Quesada.

### Hace saber:

No habiéndose podido realizar las notificaciones correspondientes a resoluciones, recaídas en expedientes sancionadores de tráfico, a las personas que figuran a continuación o hallándose las mismas en ignorado paradero, se publica el presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, haciéndose constar el contenido de dichas resoluciones que a continuación se transcribe: